

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con subsanación de la demanda, presentada entro de los términos.

Sírvase a proveer.

Manizales, 14 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 555

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO –
COOPBENEFICIENCIA
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE VALLEJO AGUDELO
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la subsanación presentada por la parte demandante, para la cual se requirió mediante auto del 6 de marzo hogaño, lo siguiente:

*"Una vez estudiado el poder allegado por la interesada, no se evidencia que el mismo cumpla con los criterios establecidos en el **artículo 5º de la Ley 2213 de 2022** o en su defecto, conforme a los postulados del inciso segundo del **Artículo 74 del Código General del Proceso**.*

*Esto es, **que el mandato haya sido conferido a través de mensaje de datos o que el mismo contenga la presentación personal** de la que habla la regulación normativa previamente citada." /negrillas fuera de texto/*

Una vez analizado el escrito de subsanación presentado por la parte interesada, se evidencia que fue allegado el mismo poder arrimado con el escrito genitor, en ese sentido se advierte que el poder en su esencia no

presentó inconsistencias para su admisión, se reitera, la inadmisión versó sobre la manifestación de la voluntad en el otorgamiento del mandato habida cuenta tal documento no fue acompañado con el mensaje de datos proveniente del otorgante o la presentación personal requerida en la providencia que antecede conforme a la norma procesal ampliamente citada.

En consecuencia, nos encontramos frente a una indebida subsanación de la demanda, por lo cual se procederá al rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 39 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria